Al contestar refiérase
al oficio Nro. 07704

03 de abril, 2025
DFOE-DEC-3845

Señor
José Ignacio Barrientos Zamora
Gerente General
PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

Estimado señor

Asunto: Remisión de la orden Nro. DFOE-DEC-ORD-00003-2025 sobre clasificación de la plaza en el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA).

Esta Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus potestades constitucionales para la fiscalización de la Hacienda Pública, otorgadas mediante los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y las potestades de investigación previstas en el artículo 22 de su Ley Orgánica, en atención a una denuncia recibida, realizó una investigación sobre la clasificación de la plaza de asesor legal en el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA).

En ese sentido, este oficio se le dirige a su persona, en calidad de Gerente General del PIMA, con el propósito de que se proceda con lo que a derecho corresponda.

Debe indicarse que según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley General de Control Interno el sistema de control interno comprende las acciones ejecutadas por la Administración Activa, para proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, así como cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Sobre el particular, a continuación se exponen los antecedentes y resultados derivados de las acciones investigativas efectuadas a la fecha y las consideraciones que darán fundamento al producto de carácter correctivo que se gira a esa Gerencia General, según se desarrolla en los siguientes apartados.

I. Antecedentes

1.1. El año 2001, la Fundación de Servicio Civil para el Desarrollo e Investigación de los Recursos Humanos del Estado, entregó al Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, el Manual Institucional de Cargos del PIMA, el cual establecía las funciones y requisitos de cada cargo dentro de la institución.

1.2. En el 2012, (no se indica la fecha exacta) el señor Carlos Sáenz Cubero, líder del Proceso de Recursos Humanos del PIMA, emitió un informe técnico sobre la reasignación de la plaza del Asesor Legal (plaza 056), denominada “Líder de Asesoría Legal”, a un grado superior de Dirección, considerando que ejercía labores profesionales con un alto grado de independencia, discrecionalidad y responsabilidad.

1.3. El 13 de diciembre de 2012, el señor Carlos Sáenz Chaves, Líder del Proceso de Recursos Humanos del PIMA, remitió al Lic. Gustavo Ulate Gonzalez, Gerente General del PIMA, el oficio Nro. RH-107-2012, en el cual recomienda la reasignación de la plaza 056 de Profesional de Servicio Civil 3 (Profesional de Apoyo 3) a Profesional jefe de Servicio Civil 3 (Director) y remite el informe técnico respectivo.

1.4. El 14 de diciembre de 2012, el señor Gustavo Ulate González, Gerente General del PIMA, con el visto bueno del Licenciado Roy Francisco Chaves Araya, abogado de la Asesoría Legal del PIMA, emitieron una resolución administrativa, autorizando la reasignación de la plaza Nro. 56 en un nivel de jefatura, como Profesional Jefe de Servicio Civil 3.

1.5. El 11 de enero de 2013, el señor Carlos Sáenz Cubero, Líder del Proceso de Recursos Humanos, en conjunto con el señor Tito Cesar Chaverri Solano, Encargado de Planillas, emitieron la acción de personal Nro. AP-6615-2013, en la cual se concretó la reasignación de la plaza 056.

1.6. El 6 de agosto de 2019, la Licda. Gabriela Brenes Mendieta, Gerente General del PIMA, mediante el oficio Nro. GG-362-19, remitió a la señora María del Pilar Garrido Gonzalo, Ministra del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) la propuesta de reorganización administrativa parcial del PIMA para su análisis y aprobación. En ese documento, se informó que la plaza perteneciente al asesor legal fue reasignada a Profesional Jefe Servicio Civil 3, y se solicita separar a la Asesoría Legal de la Gerencia General e incorporarla en el organigrama del PIMA, para ser una unidad administrativa independiente.

1.7. El 12 de junio de 2020, la señora María del Pilar Garrido Gonzalo, Ministra del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan), mediante oficio Nro. MIDEPLAN-DM-OF-0712-2020, aprobó parcialmente la propuesta de reorganización administrativa presentada por el PIMA, mediante el oficio Nro. GG-362-19 del 6 de agosto de 2019. En relación con la creación de la Asesoría Legal, Mideplan no aprobó la modificación de dicha unidad como una unidad independiente sino como una unidad asesora dependiente de la Gerencia General.

1.8. El 31 de agosto de 2020, la señora Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, mediante el oficio Nro. Nro. STAP-1910-2020, informó a la señora Gabriela Brenes Mendieta, Gerente General del PIMA, sobre la revisión del Manual Institucional de clases y el Manual Institucional de Cargos de esa institución. Al respecto, dicha Secretaría Técnica le comunicó al PIMA, que la Unidad de Asesoría Legal *"(...) no se encuentra graficada en la estructura aprobada por Mideplan en el oficio DM-640-2019 y que se debe tener presente que la propuesta de valoración para las clases de las áreas sustantivas de nivel superior, deben ser superiores a los de las áreas de nivel staff, por ser las primeras responsables de la toma de decisiones y tener las otras una función asesora, razón por la cual no se justifica que al cargo de Asesor Legal este ubicada en esta clase Profesional Director de Área.".*

1.9. El 7 de octubre de 2020, la señora Gabriela Brenes Mendieta, Gerente General del PIMA, emitió el oficio Nro. GG-528-20, dirigido a la señora Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en relación, entre otros aspectos, con la plaza Nro. 56, ocupado por la Jefatura de la Asesoría Jurídica. Al respecto, la Gerente General del PIMA argumentó que Mideplan, en el oficio DM-OF-0712-2020 avaló la propuesta estructural hecha por el PIMA, sobre la formalización en el organigrama respectivo, de la Asesoría Jurídica institucional, y que la plaza se había reasignado desde el 2013, y detallando las funciones que tiene asignadas, y que "*(...) hay que tomar en cuenta que los mismos ostentan una clases que fue asignada formalmente ya hace algunos años, lo cual deriva en la adquisición de derechos para aquellos titulares de los mismos, y ante una situación, una variación sustantiva de esta clase a una de menor nivel, supondría acciones o reclamos legales para la administración que representarían un perjuicio grave, ante lo cual no vemos factible modificar la clase de estos puestos según lo sugiere la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.".*

1.10. El 13 de noviembre de 2020, la señora Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, mediante el oficio Nro. STAP-2760-2020, se dirigió a la señora Gabriela Brenes Mendieta, Gerente General del PIMA, en respuesta al oficio GG-528-20, indicando que en el Manual de clases aprobado con los oficios (STAP-1005-01, STAP-1249-01 y STAP-1632-01) no se contempló la clase "Profesional Jefe Servicio Civil 3", reiterando lo indicado en el oficio STAP-1910-2020, respecto a que con el oficio DM-OF-0712-2020 del Mideplan, aparece graficada la "Asesoría Jurídica Institucional" como una unidad Staff y no como un macroproceso y se indicó además, que la Administración Activa del PIMA era la responsable del contenido y descripción de los factores de clasificación incluídos en cada una de las clases del Manual de Clases institucionales, así como en el Manual de Cargos, siendo además responsable directa de la correcta elaboración y aplicación.

II. Consideraciones jurídicas: Reasignación de la plaza de Asesor Legal del PIMA

El Sistema de Servicio Civil en Costa Rica, establecido principalmente por la Ley N° 1931 de 17 de junio de 1956 y administrado por la Dirección General de Servicio Civil (DGSC), regula los derechos y obligaciones de los empleados públicos que forman parte de la administración central del Estado. Esta ley tiene como objetivo garantizar la meritocracia y la estabilidad en el empleo público, estableciendo procedimientos estandarizados para la contratación, promoción, evaluación y despido de los servidores públicos, además de regular sus salarios y condiciones laborales.

El PIMA es una institución descentralizada creada por la Ley N° 6142 del 25 de noviembre de 1977, con la potestad de administrar sus recursos humanos de manera independiente del régimen del Servicio Civil, logrando una mayor flexibilidad en sus procesos de contratación, ascensos y evaluaciones, de acuerdo con sus necesidades operativas y las prioridades de política pública en el sector agropecuario. Esta autonomía, contemplada en su reglamento interno y en diversas disposiciones administrativas, le permite adaptarse más rápidamente a los cambios del mercado y a los desafíos propios del sector agropecuario.

Respecto a la normativa que rige la reasignación de plazas.

La gestión de los recursos humanos en el sector público, especialmente en instituciones como el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), está regida por un conjunto normativo orientado a alcanzar la transparencia, legalidad y eficiencia de los procesos administrativos.

Los procesos de reestructuración y reasignación de plazas, se encuentran sometidos a diversas leyes y regulaciones para garantizar su adecuada ejecución. En primer lugar, el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) obliga a ajustar la conducta administrativa al principio de legalidad, lo que significa que las acciones realizadas por los órganos administrativos deben estar fundamentadas técnica y jurídicamente. Este principio aplica de forma directa a la reasignación de plazas, ya que deben cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

De igual forma, el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del PIMA regula de manera específica los procesos internos relacionados con la movilidad de personal dentro del programa. Este reglamento establece que la reasignación de plazas debe ser justificada técnicamente y cumplir con los procedimientos establecidos por la normativa interna, siempre en busca de optimizar los recursos humanos de acuerdo con las necesidades del programa. (Artículo 12)

El proceso de reasignación no solo se basa en la normativa general, sino que también requiere de estudios técnicos específicos. En relación con los procesos de reasignación, la Procuraduría General de la República, ha emitido diversos criterios que pueden servir de guía para el abordaje de estos temas.

En el criterio C-144-2016 del 21 de junio de 2016, la Procuraduría destacó algunos de los elementos que deben ser valorados en los procesos de reasignación, como la demostración clara de que las funciones del puesto cambiaron sustancialmente, entendiéndose que se pueden ubicar las nuevas tareas desempeñadas en un determinado puesto, dentro de la escala creada por el Manual respectivo, instrumento que le asigna a cada clase una categoría salarial según las tareas desempeñadas y el nivel de responsabilidad. Dicha reasignación no implica en todos los casos un aumento salarial, ya que el ajuste puede implicar un incremento o una disminución del salario devengado, dependiendo de si la reasignación es a un nivel inferior o superior, todo con la finalidad de que las funciones que efectivamente realiza, sean acordes con el nivel salarial que se le asignó. (Se reitera el dictamen N° C-397-2007 del 8 de noviembre del 2007).

El dictamen C-144-2016 citado en el párrafo anterior, fue reiterado por la Procuraduría General en el dictamen Nro. C-109-2021, dentro del cual, para instituciones no reguladas por la Dirección General del Servicio Civil, se sugiere que ante la ausencia de disposiciones internas que regulen el procedimiento y requisitos para la reasignación de puestos, se acuda supletoriamente a las normas establecidas en el Estatuto de Servicio Civil y se advierte que conforme lo ha definido esa Procuraduría General en su jurisprudencia administrativa, solo es posible otorgar una nueva clasificación a un puesto cuando varíen las tareas y responsabilidades sustancialmente.

Ahora bien, en materia de reestructuraciones el Decreto Ejecutivo Nro. 41162-H, establece límites a esos procesos, disponiendo que únicamente son aprobados los procesos de reestructuración cuyo propósito sea hacer más eficiente la gestión del Estado, siempre que el resultado fnal de su aplicación entre los nuevos gastos y los ahorros generados por su implementación, no generen un gasto institucional adicional. Además establece que la Administración activa debe considerar los impactos en el tema de gestión de recursos humanos, así como todos los gastos asociados que sean necesarios para poner en funcionamiento la nueva estructura.

En resumen, la legalidad de las reasignaciones de plazas dentro del PIMA debe estar profundamente sustentada en el marco normativo que aboga por la eficiencia administrativa y el apego al principio de legalidad. Las diversas leyes y decretos que regulan estas prácticas, como la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del PIMA, tienen como objetivo asegurar que las reasignaciones se realicen de acuerdo con las necesidades organizacionales y que estén alineadas con los principios éticos y legales que deben regir las decisiones públicas. La implementación de estas normativas es esencial para mantener la confianza pública en los procesos administrativos y garantizar la correcta utilización de los recursos del Estado.

Bajo el marco normativo y de criterios antes citados, el deber ser del PIMA, era tomar acciones inmediatas para corregir la situación detectada por Mideplan (antecedente 1.7) y por la STAP (antecedente 1.8). Sin embargo han transcurrido varios años y el PIMA no ha tomado ninguna acción legal para subsanar las inconsistencias detectadas en su organigrama y en la ubicación correcta de la asesoría legal como unidad staff y no como una dirección, según los criterios técnicos emitidos por los entes rectores en esa materia

III. Análisis del caso concreto.

Para el caso concreto, en el año 2013 la plaza del puesto de Asesor Legal del PIMA fue reasignada de la clase Profesional de Servicio Civil 3 a la clase Profesional Jefe de Servicio Civil 3, utilizando de forma supletoria la clase profesional diseñada por la Dirección General del Servicio Civil. En el informe técnico del señor Carlos Sáenz Cubero, Líder del Proceso de Recursos Humanos se indicó que la reasignación cumplía con los requisitos y se procedió al cambio de clase. (antecedente Nro. 1.2).

Para reubicar el puesto de asesor legal en otro nivel de jerarquía, el PIMA requería de la autorización de Mideplan, órgano competente para aprobar su estructura organizacional. En este caso, Mideplan con su competencia legal y técnica, fue muy claro al no aprobar la ubicación de la asesoría legal como una Dirección Jurídica, considerándola un órgano staff y como se determinó en el oficio Nro. STAP-1910-2020, emitido por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, la Unidad de Asesoría Legal no fue graficada en la estructura organizacional aprobada por Mideplan debido a que por la función asesora de las áreas staff, no se justifica ubicar el cargo de Asesor Legal, en la clase Profesional Director de Área. (antecedente 1.8)

Sin embargo, el PIMA mantiene al titular de la Asesoría Legal con un puesto que no corresponde al de un órgano staff. Cabe destacar que cuando ocurrió la reasignación de la plaza de Asesor Legal, ésta no era una unidad administrativa independiente, sino que se ubicaba dentro de la Gerencia General, según el organigrama institucional. Es hasta el 2020 (antecedente 1.7), cuando, con base en una revisión de la estructura orgánica del PIMA, supervisada por Mideplan, se grafica dentro del organigrama a la Asesoría Jurídica, como una unidad administrativa separada de la Gerencia General, pero siempre dependiente de ella, ya que su labor es de asesoría (staff) de la gerencia, guardando similitud con otras unidades administrativas como el Departamento de Planificación y la Contraloría de Servicios, unidades asesoras cuyas funciones no son de dirección de algún macroproceso.

Respecto a la modificación a la estructura orgánica del PIMA realizada en el 2020, aprobada parcialmente por el Mideplan, mediante el oficio Nro. MIDEPLAN-DM-OF-0712-2020, del 25 de junio de 2020, dirigido al PIMA, en el cual en relación con la Asesoría Legal, se indicó lo siguiente:

> *"(...) no existe congruencia entre la estructura ocupacional existente y la estructura organizacional aprobada por MIDEPLAN, situación que fue evidenciada por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), en el oficio STAP-1473-2018.".*

En el oficio STAP-1473-2018, citado en el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0712-2020 2020, se reiteró que el puesto Nro. 56 con clasificación de Director de Área, ubicado en la Asesoría Legal, no se encontraba en la estructura organizacional del PIMA aprobada por Mideplan. En ese sentido se hizo notar que se estaba contraviniendo lo establecido en el artículo 60 del decreto Ejecutivo No. 40981-H sobre las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, respecto al deber de las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, de responder a la estructura organizacional aprobada por Mideplan. .

Como se desprende del criterio de Mideplan, la asesoría legal se configuraba como una unidad que se encontraba adscrito a la Gerencia General del PIMA, pero con los cambios que se efectuaron, pasaría a estar graficada en el organigrama, de manera separada a esta, pero siempre guardando un vínculo por medio de la función asesora (staff) que se le atribuyó.

Posteriormente, en 2020 la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria le comunicó al PIMA, mediante el oficio Nro. **STAP-1910-2020**, que *"(...) a propuesta de valoración para las clases de las áreas sustantivas de nivel superior, deben ser superiores a los de las áreas de nivel staff, por ser las primeras responsables de la toma de decisiones y tener las otras una función asesora, razón por la cual no se justifica que al cargo de Asesor Legal este ubicada en esta clase Profesional Director de Área.".*

Lo anterior hace referencia al hecho de que la clase Profesional Jefe de Servicio Civil 3, debe ser aplicada a los Directores de Área y no a los órganos asesores o llamados staff. En esta línea, se vuelve a pronunciar la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, mediante el citado oficio Nro. **STAP-2760-2020**, dirigido a la señora Gabriela Brenes Mendieta, Gerente General del PIMA, indicando que:

> *"(...) llama la atención de que en el Manual de clases aprobado con los oficios (STAP-1005-01, STAP-1249-01 y STAP-1632-01) no contempla la clase "Profesional Jefe Servicio Civil 3", y se reitera lo indicado en el oficio STAP-1910-2020, respecto a que con el oficio DM-OF-0712-2020 del MIDEPLAN aparece graficada la "Asesoría Jurídica Institucional" esta es una unidad Staff y no un macroproceso./ Además se les recuerda que es responsabilidad de la Administración Activa del PIMA el contenido y descripción incorporados en los factores de clasificación incluídos en cada una de las clases del Manual de Clases institucionales, así como en el Manual de Cargos y es responsable directa de su correcta elaboración y aplicación.".*

Por lo anterior, esta Área de Investigación concluye que las autoridades del PIMA tienen conocimiento de los criterios emitidos por el STAP, en relación con la inadecuada clasificación de la clase de la plaza Nro. 56 de Asesor Legal y la evidente necesidad de tomar acciones en procura de buscar poner a derecho esta situación.

Sobre la posibilidad de corregir errores en la administración pública, es preciso señalar el artículo 157 de la ley General de la Administración Pública, que establece : *"En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.".*

De acuerdo con la norma citada, no se puede interpretar que se deba esperar hasta que una plaza quede vacante, para rectificar los errores materiales o de hecho, como ocurre en el presente caso.

Adicionalmente, el artículo 11 de la Constitución Política, establece que la administración pública está sujeta al principio de legalidad. Este artículo expresa que *"la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico"*, lo que implica que cualquier error o acto administrativo contrario a la ley podría ser considerado inválido y no generar derechos. Además permite afirmar que los actos administrativos deben basarse en la legalidad y en consecuencia si se detecta un error y por lo tanto la Administración Activa está en la obligación de subsanar sus propios actos respetando los derechos subjetivos y el debido proceso, pero sin dejar de ejecutar las acciones que el derecho público admita.

IV. Orden y plazo de cumplimiento.

Esta Contraloría General, con fundamento en las consideraciones vertidas a lo largo del presente memorial, y de conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y 12 de su Ley Orgánica, Nro. 7428, gira las siguientes órdenes:

Al Gerente General del PIMA

1. Ajustar conforme a derecho la estructura ocupacional existente, referente a la inadecuada clasificación de la clase de la plaza Nro. 56 de Asesor Legal como Profesional Jefe de Servicio Civil 3, según lo expuesto en el oficio Nro. MIDEPLAN-DM-OF-0712-2020, del 25 de junio de 2020 y en los oficios STAP-1473-2018, STAP-1910-2020 y STAP-2760-2020 de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

Para estos efectos, se deberá respetar el marco normativo vigente siguiendo los mecanismos legales respectivos. Para acreditar el cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir a la Contraloría General, a más tardar en un plazo de seis meses, contados a partir del recibido de este oficio, en forma certificada, la corrección de la situación indicada.

Además, se solicita informar al **Área de Seguimiento para la Mejora Pública** en el plazo de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la comunicación de lo ordenado, lo que se indica a continuación:

- Aportar un correo electrónico para ser utilizado como medio oficial para notificaciones relacionadas con la presente orden.

- Designar y comunicar el nombre, puesto, número de teléfono y demás datos de quien asuma el rol **enlace oficial** con la Contraloría, y a un **encargado del expediente** de cumplimiento de la Administración, a efectos de atender cualquier consulta o enviar información requerida por esta Contraloría General, a propósito de la presente orden. Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo.

- Dicha persona, tendrá la responsabilidad de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente (cuando y a quien en derecho corresponda).

Las respuestas se deben enviar de manera electrónica, firmada digitalmente, en formato de documento portable (PDF por sus siglas en inglés), esto lo puede tramitar mediante el módulo para la presentación de documentos en línea ingresando al siguiente enlace: *https://cgrweb.cgr.go.cr/apex/r/wsfirma/cgrlinea/home?session=15636064659539*.

En caso de que el oficio y los documentos adjuntos correspondientes a la respuesta de la presente solicitud superen los 35 archivos (400 Mbs cada archivo), deberá solicitar la habilitación de un repositorio electrónico mediante el formulario que encontrará en el siguiente enlace: *https://www.cgr.go.cr/05-tramites/rep-elec.html*.

Por otra parte, no se omite señalar que el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro . 7428, establece que cuando en el ejercicio de sus potestades el Órgano Contralor haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará por una sola vez y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia, una vez agotado el plazo, se tendrá como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría General.

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, Nro. 6227, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a

esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación. De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Fiscalización en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

En atención de lo anterior, el Área de Seguimiento para la Mejora Pública llevará a cabo las verificaciones que se consideren pertinentes para llevar a cabo el seguimiento de la orden y asegurar su cumplimiento. En caso de acreditarse, un eventual incumplimiento, se procederá a realizar las acciones establecidas en el ordenamiento jurídico para el establecimiento de responsabilidades.

Atentamente,

Lic. Andrés Cabrera Sáenz
Fiscalizador Asociado

Licda. Esmeralda Méndez Gutierrez
Fiscalizadora

Licda. Grettel Calderón Herrera
Asistente Técnica

Lic. Rafael Picado López
Gerente de Área

CGR Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

avm

Ce: Expediente
G: 2023004441-5
C: 1166-2023
NI: 27483-2023